

LO ECONÓMICO Y LO JURÍDICO: ESBOZO DE UNA GENEALOGÍA CONJUNTA ENTRE CAPITALISMO Y TECNOLOGÍAS DISCIPLINARIAS DE LA PENA

The economic and the legal: outlining a joint genealogy between capitalism and disciplinary technologies of punishment

Dra. Silvana Vignale (UNCuyo - CONICET)

silvanavignale@hotmail.com

Artículo Recibido: septiembre de 2023

Artículo Aprobado: octubre de 2023

Resumen:

El encierro como castigo surge como un modo de fijar la indeterminación geográfica de los cuerpos, la desterritorialización y movimiento de los vagabundos, de manera que no es posible comprender las nuevas lógicas del castigo, las nuevas formas de la pena, sino como una actualización del entrelazamiento entre lo económico, lo jurídico y lo moral. Para ello es relevante el análisis económico de Foucault en su curso *La sociedad punitiva*, así como lo desarrollado en torno a una gestión de los ilegalismos en *Vigilar y castigar*, donde se evidencia que los castigos, las penas, no están destinadas a suprimir las infracciones, sino más bien a organizar la transgresión de las leyes en una táctica general de sometimientos.

Palabras clave: Acumulación originaria – forma prisión – guerra contra los pobres – gestión de ilegalismos

Abstract:

Confinement as punishment emerges as a way of fixing the geographical indeterminacy of bodies, the deterritorialisation and movement of vagrants, so that it is not possible to understand the new logics of punishment, the new forms of punishment, except as an actualisation of the intertwining of the economic, the legal and the moral. Foucault's economic analysis in his course *The Punitive Society* is relevant for this, as well as that developed around the management of illegalisms in *Discipline & Punish*, where it becomes clear that punishments, penalties, are not destined to suppress infractions, but rather to organise the transgression of laws in a general tactic of subjugation.

Key words: Primitive accumulation – prison form – war against the poor – management of illegalisms

*Las penas son de nosotros
las vaquitas son ajenas.
Atahualpa Yupanqui*

*Ley y justicia no vacilan en
proclamar su necesaria
asimetría de clase.
Michel Foucault*

Prolegómenos de la cuestión

Aunque parezca anacrónico, en términos del desarrollo del capitalismo y de su fase financiera actual, la ocupación de tierras sigue siendo un problema no resuelto y pareciera expresar la continuidad de un problema que se remonta a la misma génesis de la acumulación del capital. Lo que se repite es el conflicto entre la toma de tierras y la posibilidad de un desalojo violento. Las alternativas son dos: el conflicto se presenta como un problema de seguridad y de infracción a la ley, para lo cual el Estado y las fuerzas de seguridad buscan garantizar el derecho a la propiedad privada; o se trata de un problema habitacional y de falta de garantía de derechos fundamentales para todos y todas las ciudadanas, revelando que la causa es el hacinamiento y la pobreza. La posición de estas perspectivas muestra a las claras que se trata de un conflicto de derechos. Se pone en evidencia el mecanismo por el cual hay una responsabilización de los desposeídos por sus propios padecimientos y la criminalización de una demanda social –algo que, en nuestros días, y con el nuevo ascenso de las derechas en los gobiernos del mundo, se extiende también a la criminalización de la protesta, violándose también derechos fundamentales en torno a la libertad de manifestarse–.

Tomamos este ejemplo actual, no porque busquemos dirimir en este trabajo si las ocupaciones de la tierra son o no un delito, sino en cuanto buscamos ofrecer una explicación de ese delito para quienes, en determinadas condiciones, ocupan las tierras, a partir de una breve genealogía. Decimos “en determinadas condiciones”, porque en otras –cuando las tierras son ocupadas por quienes tienen poder económico– se hace caso omiso a la ley, se suaviza la mirada de los medios de comunicación, se encuentran artilugios legales por parte de la justicia. Delitos son *los de algunos*. De modo que no es una cuestión retórica, cuando las penas son para unos y no para otros. Se trata de lo que Michel Foucault supo ofrecernos como desarrollo en las últimas páginas finales de *Vigilar y castigar* sobre la gestión de los ilegalismos (Foucault, 2008, pp. 297 y ss.).

Esa gestión evidencia que los castigos, las penas, no están destinadas a suprimir las infracciones, sino más bien a distinguirlas; no tanto a volver dóciles a quienes transgreden las leyes, “sino a organizar la transgresión de las leyes en una táctica general de sometimientos” (Foucault, 2008, p. 316). El esclarecimiento de este punto se encuentra en el marco del argumento foucaulteano del fracaso de la prisión, y de que los castigos sirven para garantizar el libre accionar de unos, mientras se somete a otros. No

se castiga el delito, se castiga a determinados delincuentes. Uno de los aspectos biopolíticos de esta racionalidad se traza sobre la distinción entre quienes son considerados delincuentes y quienes no, entre quienes se castiga y quienes no. En este punto no debiera llamarnos la atención observar quiénes componen la población en una cárcel: mayoritariamente pobres que han delinquido. En palabras de Foucault:

La penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos y hacer presión a otros, de excluir a una parte y hacer útil a otra; de neutralizar a éstos, de sacar provecho de aquéllos. En suma, la penalidad no “reprimiría” pura y simplemente los ilegalismos; los “diferenciaría”, aseguraría su “economía” general. Y si se puede hablar de una justicia de clase no es sólo porque la ley misma o la manera de aplicarla sirvan los intereses de una clase, es porque toda la gestión diferencial de los ilegalismos por mediación de la penalidad forma parte de esos mecanismos de dominación (Foucault, 2008, p 317).

Ahora bien, lo que buscamos aquí es poner en perspectiva la cuestión de las disciplinas como subsuelo de las libertades formales y jurídicas, en relación al origen del capitalismo. Por eso es de suma importancia el análisis de la anátomo-política, en lo que respecta a una microfísica del cuerpo, en cuanto aumenta las fuerzas del cuerpo en términos de utilidad económica –cuerpos ejercitados para extraer lo más posible su productividad–, y disminuye esas mismas fuerzas para la obediencia política –cuerpos sometidos y obedientes– (Cf. Foucault, 2008, p. 60). Asimismo y en consecuencia, se trata de comprender estas disciplinas en el marco de un esquema gubernamental, en el cual, si el poder corrige los cuerpos y endereza las conductas en lo que hace a la performatividad del individuo –es decir, como parte de un gobierno de la individualización–, no lo hace solamente –como dice Sandro Chignola– para “reprimir la potencial insubordinación de los sujetos o para exorcizar la amenaza definitiva de su libertad”, sino también “para hacer más seguro, más económico, más eficiente el entero intercambio social” (Chignola, 2018, p. 37).

Este trabajo se enmarca en un trabajo de mayor envergadura, cuyo objetivo se dirige a explicar el entrelazamiento económico, jurídico y moral de la pena, tanto desde un punto de vista genealógico, como parte de un diagnóstico del presente. Buscamos determinar elementos comunes desde el punto de vista de una genealogía moral entre el dispositivo del endeudamiento y el dispositivo jurídico de la pena, por lo cual es posible establecer continuidades entre las prácticas punitivas y la moral de occidente, y

comprender el actual giro represivo a la luz de una historia de la moral –en lo general– y de la gubernamentalidad neoliberal –en lo peculiar de nuestro presente–. En otras palabras, si nuestro diagnóstico es certero, el sujeto endeudado y el sujeto castigado tendrían una genealogía común, que debe ser analizada a partir del anudamiento entre las condiciones económicas, jurídicas y morales que los constituyen.

Pretendemos dar cuenta en este trabajo de una de las formas posibles de hacer una genealogía conjunta entre el capitalismo y las tecnologías disciplinarias de la pena como trabajo preliminar para evaluar, en otro momento, las condiciones según las cuales se reedita esa relación entre lo económico y lo jurídico. En la medida que el trabajo genealógico se encuentra guiado por un interés por el presente, la genealogía parte siempre de la actualidad, y no busca el origen (Foucault, 2008a), sino remontarse a las formas *a priori* a partir de las cuales se actualiza un objeto; esta operación nos permite comprender entonces el presente a la luz de lo lejano.¹ En este caso, que el castigo a los desposeídos se trata de un *a priori* histórico del capital. Que toda vez que se reconfigura el capital, hay una gestión de los ilegalismos y leyes que persiguen a los desposeídos. Que la emergencia de las relaciones de producción capitalistas es resultado de un entramado económico, jurídico y moral. Esa genealogía parte de la escena de violencia y expropiación de los medios de producción a los campesinos como condición de posibilidad para el desarrollo del capitalismo. En lo que sigue, buscaremos mostrar lo que hemos denominado como un “embudo histórico” que deposita los cuerpos desterritorializados por el vagabundaje en las instituciones disciplinarias. Y, mediante leyes hechas por las clases dominantes contra los pobres, y el desarrollo conjunto de la forma-prisión y la forma-salario, se responsabiliza y castiga a los desposeídos y se asegura y protege la propiedad privada. Esto permite caracterizar la dimensión extrajurídica de las prácticas penales, es decir, lo económico y moral permeando y condicionando las leyes contra los pobres, la gestión de los ilegalismos y el castigo.

¹ Hemos trabajado los aspectos metodológicos de este trabajo en el artículo “*Faraway, so close: a priori* histórico para una arqueología filosófica de la pena” (Vignale, 2021)
En: *El Banquete de los Dioses. Revista de Filosofía y Teoría Política Contemporáneas*. Dossier Vida y política. Número 8.

Escena del embudo histórico: de la llamada acumulación originaria a las instituciones disciplinarias

Ya el joven Karl Marx, en los *Manuscritos Económicos-Filosóficos* de 1844, advierte en el apartado dedicado al trabajo enajenado que la economía política tiene como presupuesto a la propiedad privada y a la separación entre trabajo, capital y tierra; que parte de la propiedad privada como si se tratara de un hecho elemental, sin explicar cómo es que surge. Y, por lo tanto, que se concibe a la propiedad privada bajo fórmulas universales y abstractas que, para la economía política, poseen valor de leyes (Marx, 2010, p. 104). Lo que se obtura o se vela tomando a la propiedad privada como si fuera un hecho natural es la comprensión de que es el producto y el resultado del trabajo enajenado.

La historia de la propiedad privada es largamente analizada por Marx en *El capital*, y desplazada de su versión idílica: no es la historia de la libertad de los artesanos y de los comerciantes respecto del yugo feudal y medieval, como suele presentarse, pues como lo advierte, la disolución del mundo feudal de producción gracias a la emancipación del trabajador oscurece la “transformación del modo feudal de explotación en el modo capitalista de explotación” (Marx, 2011, p. 893). No fue un proceso de liberación respecto del modelo feudal, sino un violento despojo de los campesinos de las tierras que cultivaban. El proceso hace referencia al siglo XVI, “en que se separa súbita y violentamente a grandes masas humanas de sus medios de subsistencia y de producción y se las arroja, en calidad de proletarios totalmente libres, al mercado del trabajo” (Marx, 2011, p. 895).

Permítaseme aquí reponer el argumento de Marx en el capítulo XXIV del Tomo I de *El capital*. En el siglo XV la inmensa mayoría de la población eran campesinos libres que trabajaban para sí mismos cultivando sus tierras y disfrutaban de la tierra comunal. Pero a fines del siglo XV y comienzos del XVI una masa fue arrojada al mercado del trabajo. Mediante una serie de leyes, a lo largo de muchos años, se perpetró en escala colosal el robo de tierras fiscales, pasando, ni más ni menos que, de la propiedad comunal al robo por ley, con “decretos mediante los cuales los terratenientes se donan a sí mismos, como propiedad privada, las tierras del pueblo; decretos expropiadores del pueblo” (Marx, 2011, p. 906); expulsando a los campesinos que las trabajaban, y transformando las tierras de labor en praderas destinadas al ganado. Es así que aquellos arrojados, que se mantenían a sí mismos y a sus familias mediante el cultivo del suelo

donde vivían, se encuentran obligados a trabajar para otros; se convierten en “trabajadores libres”, vendedores de lo único que poseen: su fuerza de trabajo. Desde esta perspectiva, se trata de un modo de gestión de la vida a favor del desarrollo del capitalismo: seres humanos disponibles para su explotación.

Esa expulsión tiene como efecto una enorme fábrica de mendigos y vagabundos, pues como dice Marx, hubo quienes no podían ser absorbidos por la naciente manufactura con la misma rapidez con que eran puestos en el mundo. Por otra parte, las personas súbitamente arrojadas de su órbita habitual de vida no podían adaptarse de manera tan súbita a la disciplina del nuevo estado. Se transformaron masivamente en mendigos, ladrones, vagabundos, en parte por inclinación, pero en los más de los casos forzados por las circunstancias. Se produce así en toda Europa una legislación sanguinaria contra la vagancia, persiguiendo y castigando a vagabundos e indigentes, que eran tratados como “delincuentes voluntarios”. “La legislación los trataba como *delincuentes “voluntarios”*: suponía que de la *buena voluntad de ellos* dependía el que *continuaran trabajando bajo las viejas condiciones, ya inexistentes*” (Marx, 2011, p. 918). De forma que el primer paso para la acumulación originaria es la producción de pobres y mendigos, forzados al trabajo. Como lo sostiene Chignola, “la condena a la miseria para estos es de inmediato redoblada en términos jurídicos” (Chignola, 2018, p. 75), lo que nos interesa especialmente para una genealogía moral de la pena, en que se puede determinar el cruce entre lo económico, lo jurídico y lo moral, pero también el *a priori* que se actualiza, que es el de la violencia.

A propósito de lo que subyace a la idea de una delincuencia “voluntaria”, no solamente en lo que respecta a todo el artefacto teórico de la historia de la noción de individuo y de la libertad de la voluntad, observamos que todavía hoy –en los discursos corrientes–, se apela a la culpabilización por la propia situación. Esto tiene una conexión directa con aquella noción de “individuo”, si asumimos como cierto lo que Friedrich Nietzsche argumenta en el tratado segundo de *La genealogía de la moral* (1998): que la larga historia de la procedencia de la responsabilidad, con ayuda de la eticidad de la costumbre, volvió al individuo calculable, predecible, mediante el mecanismo de la promesa y la deuda, a partir del cual se deriva una explicación o

genealogía de las penas y castigos.² En lo que se refiere a la responsabilidad individual de la noción moderna de individuo, Mario Heler acierta al mostrar que la noción de “igualdad”, que se encuentra asociada al individuo moderno, permite justificar las desigualdades; en cuanto que si los individuos son igualmente capaces de regirse por sí mismos, el éxito o el fracaso depende exclusivamente de su accionar, es decir, del buen o mal uso de sus capacidades, lo que permite dar legitimidad a las desigualdades de clase (Heler, 2000, p. 21).

A los miles de vagabundos que quedaron errantes una vez que fueron arrojados del mundo que les permitía cultivar su propia tierra, que fueron despojados forzosamente de sus modos de vida, violentados, perseguidos, segregados y marginados, correspondería agregar aquella otra fábrica de sujetos producto de la colonización, elemento indispensable para la acumulación originaria y desarrollo del capitalismo, la expropiación de sus formas de vida y las maneras de resistirse a la esclavitud. Y si bien no desarrollaremos este punto aquí, no queremos dejar de mencionar que hubo una expansión expropiatoria del capital en el territorio americano y, por lo tanto, un patrón a escala mundial que se desarrolla a partir del siglo XVI, que es nombrado por Aníbal Quijano como “colonialidad del poder”, lo que permite entrecruzar las categorías de “raza” y “capitalismo” (QUIJANO, 2014, p. 777-828). No menos importante es la ampliación del análisis con la introducción de la perspectiva feminista respecto de la posición social de las mujeres y su función en el capitalismo como reproducción de la fuerza del trabajo. Esto es desarrollado por Silvia Federici (2016), lo que incluye no sólo una nueva división del trabajo, sino la exclusión de las mujeres del trabajo asalariado, la mecanización del cuerpo femenino y la caza de brujas.

Realizamos aquí una breve digresión para plantear la pregunta por la reproducción, a lo largo de los siglos, de esa violencia, marginación y persecución, en cada una de las vidas sin los privilegios de los dueños de los medios de producción, de los varones y de los propietarios, que no cuentan siquiera con las condiciones forzosas del trabajo asalariado. Nos referimos a las vidas que el Estado no protege, las que formalmente incluye el derecho en su abstracción, pero que materialmente no gozan de la igualdad de quienes se encuentran dentro del círculo de la producción y del consumo, o que quedan

² Sobre este punto cfr. Vignale, S. “Hacia una genealogía moral de la deuda. A priori moral del sujeto endeudado”. En: Alvarez, L. [et al.] (2020). *Deuda, competencia y punición: hacia una crítica del neoliberalismo como racionalidad de gobierno*. Rosario, Teseo Press.

despreciadas en enunciados donde el derecho a la propiedad privada pareciera tener un valor mayor al derecho a una vivienda digna. Aquella violencia descrita por Marx en el Tomo I de *El capital*, con la que se expropia y pauperiza a los campesinos, que pareciera actualizarse permanentemente en el capitalismo.

Aunque esto último no es objeto de este trabajo, sí se encuentra en el horizonte de nuestra investigación –en el que indudablemente es necesario considerar los desarrollos de Rosa Luxemburgo en *La acumulación del capital* (Luxemburgo, 2007), como posteriormente el concepto de “acumulación por desposesión” de David Harvey (2004), y sus revisiones a propósito del giro neoliberal (Harvey, 2021)–. Desde nuestro punto de vista, la acumulación originaria debe analizarse a partir de las condiciones de posibilidad de existencia del capital –es decir, a partir de su análisis lógico y formal, y no solo de su génesis histórica–. Trabajos más recientes y cercanos, como el de Andrea Fagioli (2023), retoman también esta idea, acentuando además el polo subjetivo de la acumulación originaria, como *conditio sine qua non* del capitalismo. Esto quiere decir que no solamente la acumulación de bienes tiene un carácter continuo, sino las figuras subjetivas a las que da lugar con la liberación de los productores de los medios de producción.

Retomemos la escena. Esa fábrica de mendigos y vagabundos se convierte en la fábrica de los cuerpos dóciles y útiles para la producción, que Foucault describe en *Vigilar y castigar*. Aquellos cuerpos inadaptados, desobedientes, atravesados por doscientos años de hambrunas, que diezmaron la población europea y de las colonias, buscaron sobrevivir a través de la mendicidad, el robo, la prostitución. Ni nobles, ni burgueses, perdidos por cientos de años, cayeron en el embudo de las instituciones disciplinarias, esos receptáculos que nacieron en el siglo XVIII para contener locos, criminales, prostitutas y vagos varios, entre las que se encuentra la prisión. Como lo señala Alessandro De Giorgi, las clases sociales desfavorecidas constituyen el objetivo principal de las instituciones penales. “La historia de los sistemas punitivos constituye, en este sentido, una historia de las “dos naciones”, esto es, de las diversas estrategias represivas que las clases dominantes han desplegado durante siglos para prevenir las amenazas al propio orden social que puedan representar los subordinados” (De Giorgi, 2006, p. 60). Las instituciones de encierro se presentan entonces como el desagüe de aquel embudo histórico originado en la llamada acumulación originaria del capital, para

esa multitud de vagabundos, mendigos y criminales que se rehusaron a los nuevos modos de producción y al trabajo asalariado.

Las conferencias sobre “La verdad y las formas jurídicas”, dictadas en Río de Janeiro por Foucault en 1973, constituyen un material a partir del cual nos es muy asequible comprender la relación entre lo económico y lo jurídico, en cuanto el pensador francés despliega allí una genealogía de las prácticas judiciales que no pueden ser explicadas sino en relación a estructuras de producción. En el marco de esa genealogía, Foucault muestra que la penalidad que surge en el siglo XVIII no tiene tanto por función responder a una infracción, como corregir a los individuos en sus comportamientos y el peligro que representan. Y, por lo tanto, que el conjunto teórico de las reflexiones sobre el derecho penal se vio ahogado y recubierto por una práctica penal diferente. Y esto, como el mismo Foucault lo refiere, no puede ser comprendido sino por la nueva forma adoptada por la producción, la nueva forma material que adoptó la riqueza: ya no de un capital puramente monetario, sino de mercancías, de depósitos de bienes, de maquinaria, talleres y materias primas. En las razones que presenta, podemos ver de qué manera se produce aquel embudo entre el vagabundaje, el pillaje y las instituciones disciplinarias.

Y el nacimiento del capitalismo, o la transformación y aceleración de la instauración del capitalismo, se traducirá en este nuevo modo de inversión material de la riqueza. Ahora bien, esta fortuna formada por depósitos de bienes, por materias primas, por objetos importados, máquinas, talleres, está directamente expuesta a la depredación. Toda esa población de gente pobre, de gente sin trabajo, de personas que buscaban trabajo, se encuentra ahora en una especie de contacto directo, físico, con la fortuna, con la riqueza. El robo de navíos, el pillaje de los almacenes y de los bienes en ellos depositados, la actividad depredadora en los talleres, fueron actos habituales a finales del siglo XVIII en Inglaterra. Y el gran problema del poder en Inglaterra en esta época fue precisamente instaurar mecanismos de control que permitiesen la protección de esta nueva forma material de la riqueza (Foucault, 2010, pp. 545-546).

Ahora bien, la transformación que se produce es a nivel del cuerpo y de la extracción de sus fuerzas: puesto que si se realizase –como dice Foucault– una historia del control social del cuerpo, podríamos ver que se trata del pasaje del cuerpo de los individuos como superficie de los suplicios a un cuerpo que debe formarse y corregirse y adquirir ciertas aptitudes, cualificarse en tanto capaz de trabajar. Esta transformación se expresa

en tres funciones del sometimiento: 1) extraer el tiempo, haciendo que el tiempo de vida de los hombres se transforme en tiempo de trabajo; 2) hacer que los cuerpos de los hombres se transformen en fuerza de trabajo; 3) creación de un nuevo tipo de poder, que es a la vez económico, político y judicial (acompañado también de un poder epistemológico), que es el micropoder que funciona dentro de las instituciones (Cf. Foucault, 2010, p. 558).

Es como si Foucault quisiera decirnos: no alcanza con un análisis en términos solamente económicos, es necesario incorporar al análisis de Marx los modos a partir de los cuales es posible transformar a los cuerpos en cuerpos productivos, y eso no es posible sin un conjunto de prácticas y de instituciones que lo hacen posible. Para que haya plusvalía es necesario un poder capilar, microfísico, que ate a los hombres al trabajo, que los fije en el aparato de producción. “Que el tiempo de vida se convierta en fuerza de trabajo, que la fuerza de trabajo se convierta en fuerza productiva, todo esto es posible mediante el juego de toda una serie de instituciones que, esquemáticamente, globalmente, las convierte en instituciones de encierro” (Cf. Foucault, 2010, p. 559).

De esta forma el cuerpo ocioso de vagabundos y mendigos buscó ser transformado en el cuerpo dócil del obrero que el nuevo sistema de trabajo asalariado requería. Así lo ve también Chignola, en un capítulo dedicado a Marx y Foucault, en su libro *Foucault más allá de Foucault*:

Derecho, moral, pedagogía, ciencias militares –por citar solo alguno de los saberes que juegan en este punto un rol decisivo al incidir en el corte que separa, en la masa opaca de la multitud, clases peligrosas y clases trabajadoras, para luego recomponerlas en el proyecto disciplinar–, serán convocados productivamente no solo para segmentar, someter a un cálculo de eficiencia y recomponer una anatomopolítica del cuerpo, como la llama Foucault, sino para indexar al alma el trabajo de normalización –jurídica y sobre todo extrajurídica– que objetiva y reproduce la relación del capital. (Chignola, 2018, p. 79)

Esa relación jurídica y extrajurídica es lo que buscaremos analizar con Foucault en el próximo apartado. Ahora bien, tengamos en cuenta aquí que, como el mismo Foucault lo expresa, las disciplinas responden a una coyuntura histórica en la que hay un aumento de la población flotante y “uno de los primeros objetos de la disciplina es fijar; la disciplina es un procedimiento de antinomadismo” (Cf. Foucault, 2008, p. 251). Las

instituciones y tecnologías de la pena surgen en ese momento como subordinadas a la fábrica, como dispositivo de defensa de la producción capitalista, para fijar los cuerpos.

Es por esta razón que, más allá de la crítica de Foucault a un análisis economicista del poder, es relevante volver a situar conjuntamente la genealogía del capitalismo y la genealogía de las tecnologías disciplinarias de la pena. Puesto que aquella crítica –que puede encontrarse, por ejemplo, en la primera clase del curso *Defender la sociedad* (2010a) – se dirige más bien a que tanto el marxismo clásico como la teoría clásica de la soberanía piensan el poder en términos de cesión o contrato y no de guerra. No obstante, eso no significa que Foucault ignore la relación entre dos formas de acumulación, la acumulación del capital de índole económica y la acumulación de los hombres de índole política. Esto es dicho de modo expreso en *Vigilar y Castigar*:

Si el despegue económico de Occidente ha comenzado con los procedimientos que permitieron la acumulación del capital, puede decirse, quizá, que los métodos para dirigir la acumulación de los hombres han permitido un despegue político respecto de las formas de poder tradicionales, rituales, costosas, violentas, y que, caídas pronto en desuso, han sido sustituidas por toda una tecnología fina y calculada del sometimiento. De hecho los dos procesos, acumulación de los hombres y acumulación del capital, no pueden separarse (Foucault, 2008, p. 254).

No nos interesa aquí reponer discusiones en torno a si Foucault es un crítico o un continuador de Marx, sino más bien hacer un uso estratégico de las herramientas y desarrollos que ambos pensadores nos han legado para pensar mejor nuestro presente y colaborar en un diagnóstico de nuestra actualidad. De cualquier modo, es interesante que Foucault en “Las mallas del poder” establezca las diferencias entre el funcionamiento del poder disciplinario y la concepción jurídica o negativa del poder, aludiendo al Tomo II de *El capital* de Marx. Allí fundamenta por qué no puede concebirse al poder como uno solo, que no debe pensarse el poder como algo que deriva de un centro, que no tiene como función principal la de prohibir, y que en definitiva es necesario pensarlo como una tecnología (Cf. Foucault, 2010b, pp. 892-894). Citamos un fragmento de la conferencia, que muestra cómo en el proceso histórico y en esa transformación del cuerpo ocioso del vagabundo en el cuerpo dócil del obrero, hubo una transformación del ejercicio del poder. Aludiendo al inconveniente para el desarrollo del capitalismo a finales de la Edad Media, Foucault dice:

En otras palabras, la ilegalidad era una de las condiciones de vida, pero eso significaba, al mismo tiempo, que había ciertas cosas que escapaban al poder y sobre las que el poder no tenía control. En consecuencia, procesos económicos, mecanismos diversos que en cierta manera permanecían fuera de control, exigían el establecimiento de un poder continuo, preciso, de algún modo atómico. Se trataba de pasar de un poder con lagunas, global, a un poder continuo, atómico, individualizante, es decir que cada uno, que cada individuo en sí mismo, en su cuerpo, en sus gestos, pudiera ser controlado, en lugar de controles globales y en masa (Foucault, 2010b, pp. 895).

En el análisis quizá sea conveniente comprender que la cuestión del castigo no puede dejar de ser examinada sino con relación al trabajo o, dicho de otra forma: si el cuerpo es cuerpo productivo, si es una fuerza productiva, es desde esta configuración del cuerpo a partir de la cual surge tanto el trabajador que vende su fuerza trabajo, como aquél que se niega a hacerlo o no logra adaptarse a los modos de producción, mediante el ofrecimiento de su propio cuerpo. Esto vale también para nuestra actualidad, si entendemos el neoliberalismo como un proceso de subjetivación, de configuración de nuevas subjetividades, y si “cada técnica diferente de producción –y esta es otra lección que Foucault retoma directamente de Marx– comporta una modificación de la subjetividad estrechamente conectada a la toma de poder sobre el cuerpo” (Chignola, 2018, p. 70).³

Presentado de esta forma, sostenemos entonces que el encierro surge como un modo de fijar la indeterminación geográfica de los cuerpos, la des-territorialización y movimiento de los vagabundos. Desde nuestro punto de vista, no es posible comprender las nuevas lógicas del castigo, las nuevas formas de la pena, sino como una actualización del entrelazamiento entre lo económico, lo jurídico y lo moral. El pasaje del feudalismo al capitalismo no es posible sin la constitución posterior del criminal como “enemigo social”, como aquél que no se adapta a los nuevos modos de producción y rechaza el trabajo, al que se lo termina incluyendo en su confinamiento o reclusión.

³ Para un análisis actual sobre la ley en la racionalidad neoliberal, es relevante el análisis de Wendy Brown (2016) en torno a cómo la razón jurídica neoliberal reestructura los derechos políticos, la ciudadanía y el campo mismo de la democracia en un registro económico, y al hacerlo, desintegra la idea del *demos*. Cf. Cap. 5 “La ley y la razón legal”, en *El pueblo sin atributos. La secreta revolución del neoliberalismo*. Asimismo, la noción de “código jurídico del capital”, de Katharina Pistor (2019).

Una interpretación económico-moral del castigo: la guerra de los ricos contra los pobres

De la misma manera que la acumulación originaria del capital *produce* sujetos –tanto al trabajador asalariado como a los mendigos y vagabundos de los que hemos hablado citando esa escena–, la forma-prisión y la aparición del carácter coercitivo de lo penitenciario da lugar al criminal. Así, “no hay, pues, una naturaleza criminal sino juegos de fuerza que, según la clase a la que pertenecen los individuos, los conducirá al poder o a la prisión” Foucault, 2008, p. 337). La introducción de lo biográfico –el delincuente como individuo a quien conocer–, es importante en la historia de la penalidad, en cuanto hace existir al criminal antes que al crimen, de allí la famosa noción de “individuo peligroso”. Así, es evidente que “la cárcel nace y se consolida como institución subordinada a la fábrica, como mecanismo puesto al servicio y defensa de las exigencias del naciente sistema de producción industrial”, como lo sostiene De Giorgi (2006, p. 66), y que por lo tanto se trata de un proceso de transformación del pobre en criminal, del criminal en recluso y del recluso en proletario. Para observar esta transformación, consideramos relevante el trabajo de Foucault en el curso *La sociedad punitiva* (2016), pues se presenta como un análisis económico de la delincuencia en el siglo XVIII.

En esas clases dictadas entre los años ‘72 y ‘73, la noción de “enemigo social” se encuentra vinculada al aspecto económico, en cuanto “es la posición misma del delincuente con respecto a la producción la que lo define como enemigo público” (Foucault, 2016, p. 65). Como lo observa Foucault, la categoría de “vagancia” se presenta como categoría general de la delincuencia en cuanto masa ociosa. Repasando el texto *Mémoire sur les vagabonds* de 1764, Foucault muestra cómo para Guillaume-François Le Trosne los desplazamientos perpetuos de los vagabundos tienen consecuencias económicas, pues provocan escasez de mano de obra en las regiones más pobres y suba de salarios. Por esta razón, los vagabundos no se vuelven una amenaza con respecto al consumo, sino en relación a la producción: se convierten en un flagelo para la economía no por sustraer una parte del consumo sin trabajar, sino porque su movimiento perpetuo produce escasez en la mano de obra, el alza de los salarios y la baja de la producción.

La noción de “enemigo social”, que se configura en el siglo XVIII, se encuentra en el marco del análisis de la penalidad en torno a la noción de “guerra civil” como estado permanente, como matriz de todas las luchas acerca del poder. Esta noción transforma la idea del crimen como una mera falta a algo que perjudica a la sociedad toda: “el castigo se instaura entonces a partir de una definición del criminal como la persona que hace la guerra a la sociedad” (Foucault, 2016, p. 51). De forma que hay una relación directa entre la idea del criminal como enemigo social y la función anti-productiva:

el vagabundo y el señor feudal constituyen dos instancias de antiproducción, enemigas de la sociedad. Se opera aquí, entonces, una asimilación que será fundamental. En efecto, desde el momento en que la sociedad se define como el sistema de las relaciones de los individuos que hacen posible la producción, permitiendo maximizarla, se dispone de un criterio que autoriza a designar al enemigo de la sociedad: cualquier persona que sea hostil o contraria a la regla de maximización de la producción (Foucault, 2016, p. 72).

En otras palabras, el capitalismo es posible mediante la criminalización de quien no produce. Foucault ya había sostenido un argumento económico para el análisis de la exclusión de la locura; propiamente, en torno al papel anti-productivo del loco: “el loco se define esencialmente a partir de cierto estatus de exclusión con respecto al trabajo. El loco es aquel que no trabaja o aquel que no tiene “estatus ocupacional”, como dirían los sociólogos en su perverso, preciso y definido vocabulario” (Foucault, 2010c, p. 758), aquel que posteriormente es incluido en los cálculos de productividad, con la aparición de la noción de “enfermo mental”, la psiquiatría y los hospicios. Así y todo, la noción de “exclusión”, como el mismo Foucault reconoció, fue insuficiente (Cf. Foucault, 2016, pp. 32-33), en cuanto pareciera marcar el estatus de un individuo excluido de las representaciones sociales, cuando en realidad habría que inscribirlos en una fábrica de cuerpos propia de aquella experiencia histórica. En otras palabras, se trataba para él, una vez más, de comprender la diferencia entre el ámbito de los discursos jurídicos y políticos, y el de las prácticas o, propiamente, el de la productividad del poder, perspectiva desde el cual analiza la función anti-productiva del criminal en *La sociedad punitiva*.

Es de interés, a propósito de esto, la hipótesis lúdica con la que inicia Foucault este curso: clasificar a las sociedades respecto a la suerte que les reservan a los vivos “de quienes quieren deshacerse, y conforme a la manera como dominan a quienes procuran

escapar al poder y cómo reaccionan ante quienes, de un modo u otro, saltan, violan o eluden las leyes” (Foucault, 2016, p. 17). La sociedad punitiva es una sociedad que gestiona la ilegalidad. Y lo demuestra a partir de un análisis de archivo en el momento en el que se implementa el Código Penal francés, de 1810, donde puede verse la conciencia clara y perfectamente formulada en el discurso de la época de que “las leyes sociales son hechas por personas a quienes no están destinadas, pero para aplicarse a quienes no las han hecho. La ley penal, en el espíritu mismo de quienes la hacen o la discuten, solo tiene una aparente universalidad” (Foucault, 2016, p. 40). El análisis muestra a la práctica judicial como declaración de guerra pública, pero no la de todos contra todos, sino la de los ricos contra los pobres, los propietarios contra los que no tienen nada, los propietarios contra los proletarios.

Podemos reforzar esta misma perspectiva del uso del derecho penal por parte de una clase dominante sobre otra puede encontrarse con el trabajo de George Rusche y Otto Hirschkeimer titulado *Pena y estructura social* (1984, p. 15), en donde explican que, en la Edad Media, el énfasis principal del derecho penal residía en el mantenimiento del orden público entre iguales en *status* y riqueza. Pero posteriormente, los intensos conflictos sociales en Flandes, el norte de Italia, la Toscana y el norte de Alemania, que marcaron la transición al capitalismo entre los siglos XIV y XV, condujeron a la creación de un derecho penal orientado directamente contra las clases bajas. La particularidad del análisis de Foucault es que esa orientación del derecho penal contra las clases bajas debe ser examinada en términos de guerra, que bien puede interpretarse bajo la grilla de la inversión de Clausewitz: no es la guerra la continuación de la política, sino la política la continuación de la guerra por otros medios: “el ejercicio cotidiano del poder debe poder considerarse como una guerra civil: ejercer el poder es en cierta manera librar la guerra civil” (Foucault, 2016, p. 28). Y esto es lo importante para un análisis de la penalidad: comprender que el poder no es lo que suprime la guerra civil, sino la forma de su continuidad; algo que Foucault también había expresado en “La verdad y las formas jurídicas”: la idea del derecho como “cierta forma de prolongar la guerra” (Foucault, 2010, p. 522).⁴

⁴ Éric Alliez y Maurizio Lazzarato, en *Guerras y capital, una contrahistoria* (2021), enmarcan la noción de “guerra” en relación con la acumulación originaria cuando dicen que esta última “es la que proporciona el crisol de todas las funciones que la guerra desarrollará posteriormente: instalación de los dispositivos disciplinarios de poder, racionalización y aceleración de la producción, terreno de experimentación y puesta a punto de nuevas tecnologías, gestión biopolítica de la fuerza productiva

Algo que es necesario mencionar en referencia a no confundir teoría y práctica penal es la heterogeneidad entre lo penal –que se organiza en torno a la criminalidad– y lo penitenciario –organizado en torno a la prisión–. Esa heterogeneidad se traduce en el intento del sistema penitenciario de escapar a la penetración de lo jurídico y de la ley, y en el esfuerzo del sistema judicial de controlar el sistema penitenciario, que no es de su misma naturaleza (Foucault, 2016, pp. 87-88). El encarcelamiento no puede deducirse como consecuencia práctica o discursiva de la teoría penal o la práctica judicial, en cuanto la detención no era en sí misma una pena sino un medio de asegurar a la persona para que no huyera, y de tenerla de esa manera a disposición. Se trata de diferenciar dos planos: el penal, que se caracteriza por la prohibición y la sanción, por la ley; y el plano punitivo, caracterizado por el sistema coercitivo penitenciario. El primero se deduce de la institucionalización estatal de la justicia, el segundo del modo de producción capitalista (Foucault, 2016, p. 139).

De modo que, en el camino por comprender la relación entre lo económico y lo jurídico, y a propósito de las herramientas para hacer la guerra a los pobres, si el encarcelamiento no se deduce de la teoría penal, ¿dónde se encuentra el *quid* que da lugar a la aparición de las prisiones? En algo completamente diferente a un motivo jurídico: en la forma salarial. Pues, mientras “el salario retribuye el tiempo durante el cual se compró la fuerza de trabajo de alguien, la pena responde a la infracción, no en términos de reparación o ajuste exacto, sino de cantidad de tiempo de libertad” (Foucault, 2016, p. 92). Podríamos pensar que la pena es la retribución por aquella fuerza de trabajo que no pudo ser extraída y por lo tanto retribuida bajo la forma salarial: “así como se entrega un salario por un tiempo de trabajo, se toma, a la inversa, un tiempo de libertad como precio de una infracción” (Foucault, 2016, p. 92).

Desde este punto de vista es que nos es posible ver mejor lo que decíamos con anterioridad: las instituciones disciplinarias y fundamentalmente el castigo del encierro, son el receptáculo a donde llegan los mendigos y vagabundos producto de la lógica de acumulación del capital, como forma de garantizar el tiempo de trabajo y de no

misma” (p. 93). Aunque señalan el carácter eurocentrado de Foucault en su análisis del racismo, privilegian junto con él la productividad de la noción de “guerra civil” –a la que referimos– en lugar de la de “lucha de clases”, pues la “guerra civil permanente” o “generalizada”, cuya denegación es uno de los primeros axiomas del ejercicio del poder, “implica una serie de poderes y de saberes, pero también fuerzas e instituciones irreductibles al conflicto de los obreros con los capitalistas al interior de la fábrica, a pesar de que estas sean un elemento constituyente del modo de producción” (Alliez y Lazzarato, 2021, p. 128).

discontinuar el flujo económico, gracias a la productividad de las disciplinas y sus instituciones. Asimismo, esto nos permite retomar otros aspectos ya mencionados de nuestro trabajo de investigación: la relación entre lo jurídico y lo económico a partir de la noción de “deuda”, en cuanto esta deuda se presenta bajo la forma del no cumplimiento de la promesa de ofrecerse como fuerza de trabajo, de quedar en deuda respecto de la extracción de esa fuerza, para cuyo caso se recompensa mediante la extracción o confiscación de la libertad. Las deudas se pagan, las penas y en especial el encierro, son una forma de pago o retribución. Pues como lo señala Foucault, cuando una persona no es capaz de pagar una multa, va a la cárcel: “la multa aparece como el sustituto de la jornada de trabajo, y la prisión representa el equivalente de una cantidad determinada de dinero. [A continuación,] vemos aparecer toda una ideología de la pena como deuda” (Foucault, 2016, p. 93). Para decir luego: “Así, lo que nos permite analizar de una sola pieza el régimen punitivo de los delitos y el régimen disciplinario del trabajo es la relación del tiempo de vida con el poder político” (Foucault, 2016, p. 94).

El tiempo se vuelve el elemento aglutinante entre la forma-prisión y la forma-salario. Es central en el análisis de Foucault este punto, ya que la cuestión del tiempo se presenta no solo como medida económica en el sistema capitalista, sino como medida moral, y como “condición real de posibilidad de funcionamiento del sistema del salario y del sistema del encarcelamiento” (Foucault, 2016, p. 108). Esto es –si lo entendemos en el lenguaje filosófico expresado–, un *a priori*. Sin terminar de explicitarlo, Foucault está diciendo que la extracción del tiempo de vida se constituye en el *a priori* moral a partir del cual emergen tanto la forma-salario como la forma-prisión, y reúne por lo tanto en el análisis de este curso, elementos arqueológicos y elementos genealógicos de análisis. El mismo término “penitenciario” –que designa la institución que el sistema penal va a utilizar para sus castigos– alude a la “penitencia”, lo que muestra el trasvasamiento de la moral y la religión. Es ineludible en este punto comprender la continuidad de este curso y de *Vigilar y castigar con La genealogía de la moral* de Nietzsche:

La conciencia cristiana penetrará en lo penal y lo jurídico gracias a la invasión total de estos por lo penitenciario. La confusión, jamás concretada pero siempre a punto de concretarse, entre el crimen y el pecado tiene su lugar de posibilidad en la prisión. Así se produjo la culpabilización del crimen cuyos efectos se hacen sentir en otros dominios: psiquiatría, criminología (Foucault, 2016, p. 115).

De allí también que se explique otro de los desplazamientos del castigo de la época clásica a la modernidad, mencionado en *Vigilar y castigar* a partir de la benignidad de las penas: el carácter incorpóreo del castigo del encierro,⁵ un castigo que no recae sobre el cuerpo, sino sobre el alma. Cosa que había sido dicha ya aquí en este curso: “el hospital es para el cuerpo lo que la prisión es para el alma” (Foucault, 2016, p. 116). Aunque, desde un punto de vista biopolítico, se trata del encuadramiento moral de las poblaciones, para resguardar el crecimiento económico, y de esta manera surge un nuevo sistema que se sitúa en los límites entre la moralidad y la penalidad, o, como lo expresa Foucault, un proceso de sobrecodificación ético-penal que se despliega en el transcurso del siglo XVIII, en el que el Estado se convierte en agente y garante de la moralidad, mediante la policía que ejerce los controles de la vida cotidiana. Pero también “pueden presentirse los vínculos entre esos movimientos y el desarrollo del capitalismo: la aplicación progresiva y exclusiva de ese control a las clases más bajas y, en definitiva, a los obreros” (Foucault, 2016, p. 138).

De esta forma,

el par vigilar-castigar se instaura como relación de poder indispensable para la fijación de los individuos en el aparato de producción y la constitución de las fuerzas productivas, y caracteriza la sociedad que podemos llamar *disciplinaria*. Tenemos con ello un medio de coerción ética y política necesario para que el cuerpo, el tiempo, la vida de los hombres, se integren bajo la forma del trabajo al juego de las fuerzas productivas (Foucault, 2016, p. 231).⁶

La disciplina, entonces, permite un juego de coacciones cotidianas que recaen sobre los comportamientos, costumbres, hábitos, y que no tienen por objeto tanto sancionar, como intervenir positivamente en las conductas para transformarlos en el plano moral y volver dóciles y obedientes a los cuerpos para el trabajo.

Retrospectiva

El análisis del giro punitivo actual y su relación con el neoliberalismo requiere considerar la perspectiva entramada de lo económico, lo jurídico y lo moral, principalmente por la producción subjetiva que comporta. En vistas de ese objetivo

⁵ Acerca de este punto, Cf. Vignale, Silvana [et al.] (2019). “Vigilar y castigar en clave biopolítica: lo incorpóreo como guía de lectura”. *Quaestio Iuris*. Vol. 12, nº4, Río de Janeiro, pp. 373-392.

⁶ FOUCAULT, Michel. *La sociedad punitiva: curso en el Collège de France (1972-1973)*, p. 231.

general, en este trabajo nos hemos ocupado específicamente de presentar una genealogía conjunta de las tecnologías disciplinarias de la pena y las estrategias del capital, a fin de mostrar cómo desde el nacimiento del castigo moderno y de las instituciones de encierro, hay elementos extrajurídicos –económicos y morales– que sustentan la gestión de la ilegalidad en función de la productividad de los sujetos.

Para ello, en primer término, hemos partido de una escena de embudo histórico, que tiene como origen la fábrica de mendigos y vagabundos a la que dio lugar la acumulación del capital, sobre cuyo cuello descenden –durante cientos de años– los cuerpos ociosos y antiproductivos para ser depositados en las instituciones disciplinarias. Al mismo tiempo, la imputación de delitos se realiza a partir de la distinción entre quienes se encuentran incluidos en el sistema de producción y gozan efectivamente de sus derechos inalienables y quienes pagan con penas y castigos la imputación de delitos por su propia condición de desposeídos. Es decir que la constitución de la penalidad se efectiviza mediante la administración de los ilegalismos, fundada en los intereses de la clase dominante. No menos importante es que se constituye en la manera de fijar la desterritorialización de los cuerpos ociosos –como forma de antinomadismo–, y de lograr la transformación del cuerpo ocioso del vagabundo en el cuerpo dócil del obrero.

En segundo término, hemos referido la noción de “enemigo social” que se configura en el siglo XVIII, en el marco del análisis de la penalidad, junto a la idea de que el derecho se presenta como un instrumento de las clases dominantes para hacerles la guerra a los pobres. De esta manera, el encierro emerge como consecuencia no de la teoría penal, sino de la forma-salario, en cuanto la pena se convierte en un modo de retribución por la fuerza de trabajo que no pudo ser extraída y retribuida bajo la forma salarial. Esto supone la constitución de la extracción del tiempo de vida como un *a priori* moral a partir del cual emergen tanto la forma-salario como la forma-prisión. En cuanto para lograr esa transformación del cuerpo ocioso y antiproductivo de los vagabundos e inadaptados a los nuevos modos de producción y a un cuerpo dócil, obediente y productivo, es necesario la penetración en las consciencias y la modificación de las actitudes y las conductas de los sujetos.

En última instancia, se ha tratado de constatar la elocuencia de aquellos versos de Atahualpa Yupanqui en *El arriero*: “las penas son de nosotros / las vaquitas son ajenas”.

En cuanto, por lo expuesto hasta aquí, las penas no son solamente afectos de tristeza, como contraparte de la alegría, sino también castigo y condena; mientras la riqueza es ajena, de quienes hacen las leyes.

Bibliografía

ALLIEZ, ÉRIC; LAZZARATO, MAURIZIO (2021) *Guerras y capital. Una constra-historia*. Trad. Manuela Valdivia. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Tinta Limón; Lanús: La Cebra; Madrid: Traficantes de Sueños.

BROWN, WENDY (2016) *El pueblo son atributos. La secreta revolución del neoliberalismo*. Trad. Víctor Altamirano. Barcelona: Malpaso Ediciones.

CHIGNOLA, SANDRO (2018) *Foucault más allá de Foucault. Una política de la filosofía*. Trad. Fernando Venturi. Buenos Aires: Cactus.

DE GIORGI, ALESSANDRO (2006) *El gobierno de la excedencia. Posfordismo y control de la multitud*. Trad. José Ángel Brandariz García y Hernán Bouvier. Madrid: Traficantes de sueños.

FAGIOLI, ANDREA 2023. *Octubre cileno*. Roma, Manifesto Libri,.

FASSIN, DIDIER (2018) *Castigar, una pasión contemporánea*. Trad. Antonio Oviedo. Buenos Aires: Adriana Hidalgo.

FEDERICI, SILVIA (2016) *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Trad. Sebastián Touza. Buenos Aires: Tinta Limón.

FOUCAULT, MICHEL (2008) *Vigilar y castigar; nacimiento de la prisión*. Trad. Aurelio Garzón del Camino. Buenos Aires: Siglo XXI.

FOUCAULT, MICHEL (2008a) *Nietzsche, la genealogía, la historia*. Trad. José Vázquez Pérez. Barcelona: Pre-textos.

FOUCAULT, MICHEL (2009) *Historia de la sexualidad, Tomo I: La voluntad de saber*. Trad. Ulises Guinazú. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

FOUCAULT, MICHEL (2010) “La verdad y las formas jurídicas”. Trad. Fernando Álvarez Uría y Julia Varela. En: *Obras esenciales*. Barcelona: Paidós.

FOUCAULT, MICHEL (2010a) *Defender la Sociedad. Curso en el Collège de France 1975-1976*. Trad. Horacio Pons. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

FOUCAULT, MICHEL (2010b) “Las mallas del poder”. Trad. Ángel Gabilondo. En: *Obras esenciales*. Barcelona: Paidós,.

FOUCAULT, MICHEL (2010c) “La locura y la sociedad”. Trad. Ángel Gabilondo. En: *Obras esenciales*. Barcelona: Paidós.

FOUCAULT, MICHEL (2016) *La sociedad punitiva: curso en el Collège de France (1972-1973)*. Trad. Horacio Pons. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

HARVEY, DAVID (2004) *El nuevo imperialismo*. Trad. Juanmari Madariaga. Madrid, Akal.

HARVEY, DAVID (2021) *Espacios del capitalismo global. Hacia una teoría del desarrollo geográfico desigual*. Trad. Juanmari Madariaga. Madrid: Akal.

HELER, MARIO (2000) *Individuos. Persistencia de una idea moderna*. Buenos Aires: Biblos.

LUXEMBURGO, ROSA (2007) *La acumulación del capital*. Buenos Aires: Terramar.

MARX, KARL (2010) *Manuscritos Económicos-Filosóficos de 1844*. Trad. Fernanda Aren, Silvina Rotemberg y Miguel Vedda. Buenos Aires: Colihue.

MARX, KARL (2011) *El capital; el proceso de producción del capital*. Trad. Pedro Scaron. Buenos Aires, Siglo XXI.

NIETZSCHE, FRIEDRICH (1998) *La genealogía de la moral: un escrito polémico*. Trad. Andrés Sánchez Pascual. Buenos Aires: Alianza.

PISTOR, KATHARINA (2019) *The code of capital. How the law creates wealth and inequality*. Princeton University Press.

QUIJANO, ANÍBAL (2014) “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”. En: *Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*. Buenos Aires: CLACSO, pp. 777-828.

RUSCHE, GEORGE y OTTO HIRCHKEIMER (1984) *Pena y estructura social*. Trad. Emilio García Méndez. Bogotá: Editorial Temis.

VIGNALE, SILVANA (2020) “Hacia una genealogía moral de la deuda. A priori moral del sujeto endeudado”, en: Alvarez, L. [et al.]. *Deuda, competencia y punición: hacia una crítica del neoliberalismo como racionalidad de gobierno*. Rosario: Teseo Press. Disponible en: <https://www.teseopress.com/deuda/>

VIGNALE, SILVANA (2021) “*Faraway, so close: a priori* histórico para una arqueología filosófica de la pena”. En: El Banquete de los Dioses. Revista de Filosofía y Teoría Política Contemporáneas. Dossier Vida y política. Núm 8, pp. 58-84. <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/ebdld/article/view/6524/5563>

VIGNALE, SILVANA, ÁLVAREZ LUCIANA, EMILIANO JACKY, FRANCO PALERMO (2019) “Vigilar y castigar en clave biopolítica: lo incorpóreo como guía de lectura”. *Revista Quaestio Iuris*. Vol. 12, n°4, Río de Janeiro, pp. 373-392. <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/quaestioiuris/article/view/43980/33547>